

ESTATUTOS
RAMA DE ESTUDIANTES DEL I.E.E.E. DE LA U.M.H.

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y
ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la denominada “Rama de Estudiantes del I.E.E.E. de la Universidad Miguel Hernández” que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Misma tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Naturaleza

La Rama forma parte del “INSTITUTE OF ELECTRICAL AND ELECTRONICS ENGINEERS” (I.E.E.E.), Entidad sin ánimo de lucro, con sede en Nueva York, N.Y. 10016-5997, U.S.A., 3 Park Avenue, 17th Floor. En particular, la misma constituye una Rama de Estudiantes de la Sección Española del I.E.E.E.

Art. 4º Régimen

La Rama acatará los Estatutos de la Sección Española del I.E.E.E., que serán de obligado cumplimiento para todos sus miembros.

La Rama se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto se aplicará complementariamente y suplementariamente la Constitución del I.E.E.E., los Estatutos del I.E.E.E., los Estatutos de la Región 8 del I.E.E.E., el Reglamento de Régimen Interno de la Región 8 del I.E.E.E. y los Estatutos de la Sección Española del I.E.E.E., siempre que no sean contrarios a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias.

La Rama podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno que complemente y desarrolle lo previsto en los presentes Estatutos y siempre que no contradiga lo

estipulado en las normas citadas en este artículo y la legislación vigente en materia de asociaciones.

Art. 5º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Rama se establece en la Escuela Superior Politécnica de Elche de la Universidad Miguel Hernández de Elche, Avenida de la Universidad, sin número, de Elche, código postal 03202.

La Rama realizará principalmente sus actividades en el ámbito de la Universidad Miguel Hernández de Elche, sus campus y su comunidad universitaria. Por ello, su ámbito territorial será la provincia de Alicante.

Art. 6º Fines

Constituyen los fines de la Rama:

- a) Fin científico, técnico y educativo dirigido al desarrollo de la teoría y práctica de la Ingeniería Eléctrica, de la Electrónica, de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, y de las ramas afines de la Ingeniería, así como de las artes y ciencias con ellas relacionadas.
- b) Fin profesional dirigido a la mejora del estatus profesional de todos sus miembros en sus respectivas profesiones.
- c) Fin deontológico dirigido a promover y mantener el respeto de unos principios éticos que han de informar el desarrollo de las actividades profesionales, y que en todo caso deberán ser respetuosos con la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, la ley y los derechos de los demás.
- d) Fin general dirigido a la mejora de la calidad de vida de todas las personas.

Art.7º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) En relación con el fin científico, técnico y educativo, la Rama promoverá el desarrollo de congresos, seminarios, reuniones, publicaciones y demás actividades dirigidas a la discusión y puesta en común de estudios, tesis y trabajos científicos y técnicos sobre teoría y práctica de la Ingeniería

Eléctrica, de la Electrónica, de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, y de las ramas afines de la Ingeniería.

- b) En relación con el fin profesional, la Rama promoverá la publicación de informes sobre el estado del desarrollo científico y técnico de la Ingeniería Eléctrica, de la Electrónica, de las Comunicaciones, de la Informática y de las ramas afines de la Ingeniería. A fin de garantizar las mejores condiciones profesionales para los ingenieros colaborará con las Instituciones Públicas, Universidades, Colegios Profesionales y con las empresas privadas tanto en el establecimiento de normas sobre cualificación profesional como en la aprobación de normas deontológicas. Queda excluida su intervención en la negociación de convenios colectivos del sector.

CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Art. 8º Capacidad

Podrán formar parte de la Rama todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Rama, sean miembros de I.E.E.E. residentes en España y estén vinculados de algún modo a la comunidad universitaria de la Universidad Miguel Hernández de Elche, ya sea como estudiantes, profesionales o investigadores.

La pertenencia a la Rama, en cumplimiento de los anteriores requisitos, se ejercerá con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 9º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Rama y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Rama, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Rama que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos o a las normas recogidas en el artículo 2º de los presentes Estatutos.
- e) A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento recogidos en estos Estatutos y aprobados por los órganos de la Rama. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Rama, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Rama.
- g) Derecho a utilizar los títulos reconocidos por el I.E.E.E.
- h) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Rama pueda obtener.

Art. 10º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Rama y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada persona asociada, que se fijen tanto por el I.E.E.E., como por la Sección Española del I.E.E.E., como por la Rama, con arreglo a los Estatutos.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Rama, los presentes Estatutos, los Estatutos de la Sección Española del I.E.E.E. y el resto de normas establecidas en el artículo 2º de los mismos.

- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias y al Código Ético del I.E.E.E.

Art. 11° Miembros de Honor

La Asamblea General podrá otorgar la distinción de miembro de honor a aquellas personas que no pertenezcan a la Rama y cuyos méritos lo justifiquen.

Los miembros de honor no tendrán obligación alguna, salvo las derivadas de la honrosa distinción conferida, y ostentarán todos los derechos inherentes a la condición de socio a excepción del voto en las Asambleas Generales y del derecho a ser elector y elegible para el órgano de representación.

Art. 12° Causas de baja

Son causa de baja en la Rama:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Rama y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) Por no cumplir las obligaciones estatutarias.
- d) Por causar baja en el I.E.E.E.

Art. 13° Régimen Sancionador

La separación de la Rama de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Rama.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la

notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 14° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Rama, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 15° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el último trimestre del año natural.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 16° Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. La comunicación de la convocatoria podrá hacerse por medios telemáticos.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 17º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Rama.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Rama cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Rama.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Otorgar la distinción de Miembro de Honor.
- h) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Rama.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.

- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Rama.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Rama.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Rama, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 18º Composición del órgano de representación

La Rama la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva y formado por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y número variable de vocales que fijará la Junta Directiva.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Cada miembro de la Asamblea General confeccionará una lista en la que se enumerarán por orden de preferencia los candidatos a los que dará su voto para los diferentes cargos de la Junta Directiva, por este orden: Presidente/a Secretario/a, Tesorero/a y vocales. El orden de los vocales no implicará preferencia.

Resultarán electos para cada cargo los candidatos con mayor número de votos para el cargo correspondiente. En caso de que algún candidato resulte elegido para varios cargos simultáneamente, el candidato deberá comunicar a la Asamblea General el cargo que desee asumir y, automáticamente, dejará de computar para la elección del resto de cargos. Los puestos de vocal se cubrirán por orden de más votado a menos votado. Si después de dicho proceso, resultaran empates en diferentes cargos, se intentarán resolver por consenso de los candidatos o, en su defecto, se resolverán al azar.

Los candidatos electos entrarán en funciones tras haber aceptado el cargo.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes. Sólo se podrá acumular cargos en el caso en el que no haya suficientes candidaturas para cubrir los puestos de la Junta Directiva y será de forma temporal, debiéndose cubrir con personas diferentes, como máximo en la siguiente Asamblea General, o provisionalmente por un miembro escogido por la Junta Directiva electa.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 19º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de un año, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Rama.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Rama para el cargo vacante.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos en funciones hasta el momento en el que se produzca la aceptación de los que los sustituyan.

Art. 20º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Rama y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la

- ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
 - c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
 - d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Rama tengan que satisfacer, con independencia de las exigidas por el I.E.E.E.
 - e) Establecer comisiones y grupos de trabajo para realizar las actividades de la Rama y la consecución de sus fines.
 - f) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que habrán de encargarse de cada grupo de trabajo a propuesta de los mismos grupos.
 - g) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
 - h) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos y el cambio de composición del órgano de representación, acordados por la Asamblea General, en el plazo de un mes.
 - i) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - j) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
 - k) Efectuar el inventario de los bienes de la Rama.
 - l) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
 - m) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos, previa consulta a la Junta Directiva de la Sección Española del I.E.E.E., y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
 - n) Delegar sus facultades en uno o más de sus miembros.
 - o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 21º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad

que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a un mes. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 22º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Rama también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Rama, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Rama.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el/la vocal de más edad del órgano de representación.

Art. 23° El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Rama, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 20° de estos Estatutos. Velará por la obtención de fondos públicos y privados, los recaudará y custodiará. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 24° El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Rama, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Los libros de la Rama podrán ser llevados por medios telemáticos.

Al Secretario/a lo sustituirá el/la vocal de más edad del órgano de representación.

Art. 25° El Vicepresidente/a

El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él; sin perjuicio de las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la misma le delegue expresamente.

Art. 26° Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, y todo ello sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de los cargos que ostenten en los órganos de representación y trabajo del I.E.E.E.

Art. 27º Las Comisiones

Será facultad del Presidente nombrar Comisiones acordadas por la Junta Directiva para desarrollar objetivos determinados. Cualquier socio podrá ser miembro de una Comisión. Los objetivos, composición y duración de una Comisión deberán quedar definidos en el acuerdo de su creación, lo cual deberá quedar reflejado en el acta correspondiente.

Las Comisiones colaborarán con la Junta Directiva y estarán presididas por uno de sus miembros, que informará de sus programas de actuación.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Rama está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Rama se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 29º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Rama, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 30° Cuotas

Todos los miembros de la Rama tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre.

Art. 31° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 32° Causas de Disolución

La Rama se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 33° Liquidación

La disolución de la Rama abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Rama y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Rama.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Rama a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Rama, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Sección Española del I.E.E.E.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Rama.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Rama, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 34º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Rama, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.